



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 312 -2022-

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR



Chachapoyas, 27 OCT. 2022

VISTO:

El Informe Legal N° 832-2022-Gobierno Regional Amazonas/ORAJ, de fecha 25.10.2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867 se aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, la misma que establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el numeral 1.1) del artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, estipula el **Principio de Legalidad**; el cual dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 074-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ORH DE FECHA 06 DE SETIEMBRE DEL 2022**, la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Amazonas, resolvió: "... **ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR improcedente la solicitud presentada por doña Yris Mercedes VASQUEZ RIOS, heredera de la que en vida fue doña Yris Alcira RIOS ROJAS, ex servidora nombrada de la sede del Gobierno Regional Amazonas, sobre pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, así como de pago de compensación vacacional ...**", acto administrativo en contra del cual el administrado presenta recurso administrativo de apelación;

Sobre la Competencia del Gobierno Regional de Amazonas

En un primer plano jurídico, debemos indicar que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el numeral 1.1) del artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 312 -2022-

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR



aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, recoge el Principio de Legalidad; el cual dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos,

Que, el Principio del Debido Procedimiento se encuentra en el numeral 1.2) del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General que textualmente indica: “Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificado; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho; emitida por autoridad competente; y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo”;

Que, el numeral 1.15) del mismo cuerpo legal precitado, recoge el Principio de Predictibilidad o de Confianza Legítima, el cual señala que la autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables;

Sobre la competencia de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 30° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Amazonas, establece que la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es un órgano de asesoramiento, en materia legal, jurídica y administrativa, que brinda a las diferentes dependencias del Gobierno Regional. Está a cargo de un Director Regional designado con Resolución Ejecutiva Regional, en concordancia con el literal C) del artículo 31° del mismo cuerpo normativo, que indica, que son funciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emitir opinión legal sobre recursos administrativos que sean resueltos en última instancia administrativa por las Unidades Orgánicas y por la Alta Dirección del Gobierno Regional según corresponda, dentro los plazos legales;

Sobre las Facultades de la Gerencia General Regional

Que, de acuerdo al Reglamento de Organización Funciones – ROF del Gobierno Regional de Amazonas, modificado mediante Ordenanza Regional N° 003-2021-Gobierno Regional Amazonas/CR, señala que son funciones de la Gerencia General Regional expedir resoluciones administrativas de acuerdo a su competencia;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 312 -2022-

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR



Sobre el Recurso Administrativo de Apelación

Los recursos administrativos constituyen un mecanismo de defensa de los derechos de los administrados, permitiéndoles cuestionar los actos de la administración pública que hubieran sido dictados sin cumplir con las disposiciones legales o sin efectuar una adecuada apreciación de los hechos y fundamentos expuestos por los administrados;

Según el artículo 220° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, señala que los Recursos de Apelación se interpone cuando se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el numeral 218:2 del artículo 218° del mismo cuerpo normativo señala los plazos en las cuales deberá de presentarse, el medio impugnatorio, que es de quince (15) días perentorios, el cual es contado a partir del día siguiente de la notificación del acto impugnado, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 144.1 del artículo 144° de la mencionada norma, que señala que el plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto; la Gerencia General del Gobierno Regional de Amazonas evalúa y/o analiza el Recurso de Apelación presentado por el administrado se ha interpuesto dentro del plazo de ley que establece el artículo 218° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS;

Sobre la potestad anulatoria como expresión de autotutela de la Administración Pública

Ahora bien, nuestra legislación prevé la posibilidad de que la Administración Pública pueda enmendar sus errores en virtud al principio de autotutela administrativa, lo que supone una garantía tanto para la propia Administración como para los administrados. Por ello, se ha regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 mecanismos que permiten a la Administración revisar sus actos administrativos, ya sea de oficio o a pedido de los administrados; siendo tres los supuestos en los que se pone de manifiesto esta potestad: la rectificación de errores materiales, la nulidad y la revocación;

En lo que respecta concretamente a la nulidad del acto administrativo, debemos señalar que ésta implica dejar sin efecto un acto administrativo en salvaguarda del interés público cuando se ha constatado que adolece de graves vicios por ser contrario al ordenamiento jurídico. A este poder jurídico, por el cual la Administración Pública puede eliminar sus actos viciados en la vía administrativa aun invocando sus propias deficiencias, se le denomina potestad de invalidación, y está orientado al control de las actuaciones de la Administración en beneficio del interés colectivo;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 312 -2022-

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR



Esta potestad puede ser motivada en la propia acción u omisión de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, por ejemplo, el administrado; debiendo subsumirse en alguna de las causales establecidas en el artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Sobre la evaluación del derecho solicitado

Que, en el presente caso en particular se tiene que mediante el Informe Legal N° 534-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ORAJ, de fecha 20 de julio de 2021, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opinó que se realice la consulta sobre pago de beneficios sociales a herederos únicos, a la Dirección de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas por ser de su competencia de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1442;

Que, la Dirección de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio N° 1162-2022-EF/53.04 se pronunció señalando: "... 3.1. El Decreto de Urgencia N° 038-2019 y el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, establecen los componentes y reglas sobre los ingresos correspondientes a los servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, cuyas normas se encuentran vigentes a la fecha en todas sus disposiciones contenidas, siendo de aplicación al nivel de gobierno regional que cuente con personal de dicho régimen [...] 3.2. En caso de fallecimiento del servidor, se tiene previsto expresamente que la entidad pública otorga la compensación vacacional o vacaciones trunca a los familiares directos conforme al orden de prelación establecido en la norma [...] 3.3. El subsidio por fallecimiento se fija en un monto único equivalente a S/ 1 500.00 soles, que se otorga a dos supuestos: i. Por fallecimiento del servidor otorgado a los deudos en orden excluyente (cónyuge, hijos, padres o hermanos); y, ii. Por fallecimiento de familiar directo del servidor (cónyuge, hijos o padres) [...] 3.4. El subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo, prevé una entrega económica que se establece y fija en un monto equivalente a S/ 1 500.00 soles, por el fallecimiento del servidor y sus familiares directos ...";

Que, al existir una norma especial que reconoce quienes son los beneficiarios de los subsidios de luto y gastos de sepelio, que son de orden exclusivo y excluyente (cónyuge, hijos, padres o hermanos), y no encontrándose dentro de la lista de beneficiarios la recurrente por ser sobrina de la causante, es que debe declararse improcedente el recurso de apelación presentado;

En uso de las facultades otorgadas a este Despacho con Resolución Ejecutiva Regional N° 433-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR y N° 342-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, y contando con el visto del Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, director Regional de Administración y director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Amazonas;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 312 -2022-

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar IMPROCEDENTE el recurso administrativo de apelación presentado por la administrada Sra. YRIS MERCEDES VASQUEZ RIOS en contra de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 074-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ORH de fecha 06 DE SETIEMBRE DEL 2022; en mérito a los fundamentos contenidos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.– DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA en los términos que estipula el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR al administrado inmerso en la presente resolución y a las unidades orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Amazonas, en el modo y forma de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
ING. RAÚL BUTIERREZ DÍAZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

